



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 382-2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 establece competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea,

Página 1 | 4





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 382-2021

videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones; por lo tanto, se realizó la sesión extraordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática zoom;

Que, el Reglamento de Tasas de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado por Consejo Universitario, en primera instancia el 21 de noviembre de 2013 con resolución N° 298/2013 y en segunda y definitiva aprobación en sesiones de fecha 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 73/2014; modificada su tabla de aranceles en sesión realizada en abril 30 del 2014 mediante Resolución No. 113/2014, y reformado en primera y segunda instancia, en sesiones de julio 31 y septiembre 24 de 2014 respectivamente, con resoluciones N° 235 y 321/2014; *reformado con resoluciones 452/2017 y 484/2017, en sesiones del 6 y 14 de septiembre de 2017 respectivamente; y *reformado integralmente con resoluciones Nos. 097/2018 y 257/2018 en sesiones del 21 de febrero de 2018 y 2 de mayo de 2018, respectivamente; reformado nuevamente en primera y en segunda discusión, en sesiones de enero 07, 16 y 30 de 2019, mediante resoluciones Nos. 023/2019, 035/2019 y 053/2019, en su orden; y, reformado otra vez mediante resoluciones Nos. 134/2019 y 215/2019 de marzo 20 y abril 09 de 2019, respectivamente, en su artículo 32; y, sustitución mediante Resolución No. 250/2019 de mayo 06 de 2019; reformado otra vez, en primera y en segunda discusión, en las sesiones realizadas en septiembre 09 y 20 de 2019, mediante resoluciones nros. 520/2019 y 566/2019 en su orden.

Que, mediante Resolución nro. 372/2021, el órgano colegiado superior aprobó en primera discusión la reforma del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-411-OF, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, en su pronunciamiento establece:

“Conforme lo establece el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en base a su autonomía responsable, se ha realizado una prolija revisión de la propuesta a reforma y en virtud de no haber recibido observaciones por parte de los integrantes de Consejo Universitario, esta dependencia, recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conocer la propuesta de reforma al Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, a fin de que sea debatido y aprobado en segunda instancia por el máximo órgano colegiado superior de esta Institución de Educación Superior.”





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 382-2021

Que, luego de conocer y analizar el mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-411-OF, emitido por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, los integrantes del órgano colegiado superior de la UTMACH al considerar oportuna la reforma al presente reglamento y con la finalidad de garantizar los derechos los estudiantes de cuarto nivel de nuestra institución, de manera unánime acoge el contenido del oficio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-PG-2021-411-OF, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR LA AB. RUTH MOSCOSO PARRA, MGS., EN SU CALIDAD DE PROCURADORA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, INCORPORANDO EN EL TEXTO NORMATIVO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN:

2.1.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“QUINTA. - La Universidad Técnica de Machala exonerará la tasa establecida en el CÓDIGO PSG-01, de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, establecida en el artículo 66 del presente reglamento, para la emisión del título a los estudiantes de los programas de posgrado que se encuentran definidos en la Resolución nro. 356/2021 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria el 10 de agosto de 2021.”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 382-2021

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Empresa Pública "UTMACH-EP".

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 2021.

Machala, 30 de agosto de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios, que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios, establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, en su Art. 11 determina que es responsabilidad del Estado Central proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso;
- Que, el Art. 80 de la LOES garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios de responsabilidad académica de las y los estudiantes;
- Que, el artículo 42 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, publicado en el Registro Oficial No. 1000 del 9 de mayo del 2017, establece que: "En el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada período académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes.
- No se cubrirán bajo este principio las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 44 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, publicado en el Registro Oficial No. 1000 del 9 de mayo del 2017, en su parte pertinente indica que "Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán (...) 2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior.

Que, el arancel para la segunda o tercera matrícula de las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo el costo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el periodo académico correspondiente"; y,

Que, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede LA Constitución de la República, la Ley y su Estatuto, la Universidad Técnica de Machala, resuelve expedir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto determinar las tasas y aranceles aplicables en la Universidad Técnica de Machala y garantizar el respeto al derecho a la gratuidad de la educación superior.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas a las y los aspirantes, las y los estudiantes, a quienes hayan culminado sus estudios, a las graduadas y graduados y a los profesionales en las Unidades Académicas, Dirección de Nivelación y Admisión, Institutos y Centros Académicos de la UTMACH, así como a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Art. 3. Principios. - Para la efectiva aplicación de este Reglamento se deberán tomar en consideración los principios relativos al derecho a la gratuidad de la educación superior, igualdad y no discriminación, movilidad, equidad, inclusión, justicia, solidaridad, calidad y calidez.

Art. 4. Estudiantes regulares. - Son estudiantes regulares quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UTMACH, se encuentren legalmente matriculados en al menos el 60% de las horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del nivel que le corresponde. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el periodo académico de culminación de estudios, es decir, aquel en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

Art. 5. Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior. - El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera universitaria.

Art. 6. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior. -

Los estudiantes perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo "*Retiro de una asignatura, curso o su equivalente*" del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

Art. 7. Aspirantes. - Son aspirantes las personas que se encuentran legalmente matriculados en el curso de nivelación y admisión impartido por la Universidad Técnica de Machala.

Art. 8. Responsabilidad Académica. - La responsabilidad académica se cumplirá por las y los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Art. 9. Principio pro homine. - En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento se deberá elevar consulta al Consejo Universitario de la UTMACH, quien la resolverá atendiendo la interpretación que más favorezca a los derechos de las y los estudiantes en base a los principios de gratuidad, igualdad y no discriminación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 10. Acciones afirmativas.- En caso de existir estudiantes con discapacidad de al menos un 30% o más, debidamente certificada por la Autoridad Sanitaria Nacional, y que no puedan acceder al derecho a la gratuidad de conformidad con lo establecido en este Reglamento, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en todos los pagos que les correspondan, tanto para la educación de tercer nivel, cuanto para los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, de la misma manera serán beneficiarios de las políticas de acción afirmativa de la Universidad Técnica de Machala, las y los estudiantes de la Dirección de Nivelación y Admisión; y, los participantes de los programas de capacitación ofertados por el Centro de Educación Continua.

De esta disposición también se beneficiarán las personas con enfermedades catastróficas y los afro descendientes, previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil que, además, procurará realizar estudios continuos y permanentes que les permitan acceder a becas u otros beneficios contemplados en la ley.

CAPÍTULO III DERECHO A LA GRATUIDAD

Art. 11. Derecho a la gratuidad. - El derecho a la gratuidad se reconoce a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala matriculados en por los menos el sesenta por ciento de las horas de todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular en cada período.

El derecho a la gratuidad en la educación de tercer nivel se encuentra vinculada a los criterios de responsabilidad académica; este derecho, se encuentra garantizado hasta la entrega del título de tercer nivel.

Art. 12. -Parámetros de gratuidad. - La Universidad Técnica de Machala reconocerá y garantizará el derecho a la gratuidad en función de los siguientes criterios:

- Por concepto de gratuidad, se financiará una sola carrera de tercer nivel por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico;
- La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera;
- La gratuidad será también para las y los estudiantes que se inscriban en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado, que incluyen derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación del trabajo de titulación; y,
- Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes, servicios y otros correspondientes a la escolaridad de las y los estudiantes universitarios.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 13. - Excepciones generales. - Son excepciones generales para acceder al derecho a la gratuidad de la educación superior las siguientes:

- a) Estudiar otra carrera de manera simultánea, siendo que en este caso la gratuidad se pierde respecto de su segunda carrera;
- b) Haber culminado sus estudios en otra carrera dentro de la Universidad Técnica de Machala, siendo que en este caso la gratuidad se pierde respecto de su segunda carrera;
- c) Ser profesional de una carrera de tercer nivel en una Institución de Educación Superior Pública, siendo que en este caso la gratuidad se pierde respecto de su segunda carrera;
- d) Por cuanto la gratuidad cubre por una sola ocasión el cambio de carrera o programa, también se exceptúan del derecho a la gratuidad quienes hayan realizado cambio de carrera o programa en dos o más ocasiones. En estos casos, deberán cancelar las tasas por concepto de homologaciones;
- e) No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; y,
- f) No podrán beneficiarse del derecho a la gratuidad quienes no se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del nivel que le corresponda.

Art. 14. - Técnicos y tecnólogos. - Los títulos de técnicos o tecnólogos, o su equivalente, otorgados por las Instituciones del Sistema de Educación Superior, no serán considerados como títulos profesionales de tercer nivel y sus titulares también tendrán derecho a la gratuidad de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Art. 15. - Movilidad. - Se reconoce a las y los estudiantes el derecho a la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, quienes, cumpliendo con los parámetros de regularidad y responsabilidad académica establecidos en este Reglamento, también tendrán derecho a la gratuidad en la Universidad Técnica de Machala, salvo las tasas que por homologaciones les correspondan pagar de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 16. - Carné Estudiantil. - El derecho a la gratuidad incluye la entrega del carné estudiantil, por una sola vez, y con duración para toda su carrera, a las y los estudiantes regulares de tercer nivel de la Universidad Técnica de Machala. En caso de solicitarse por segunda ocasión deberá cancelar la tasa con el código CAR-01 establecido en la Tabla General de Tasas de la UTMACH. La misma tasa deberán pagar quienes no se puedan beneficiar de la gratuidad.

Art. 17. - Estudiantes de Posgrado. - Las y los estudiantes de posgrado no tienen derecho a la gratuidad y deberán sujetarse a los presupuestos aprobados por cada programa, así como a las tasas y/o aranceles establecidos en el presente Reglamento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO II DE LAS TASAS, NORMAS PARA LA FIJACIÓN, PUBLICACIÓN Y COBRO DE ARANCELES

CAPÍTULO I DE LA TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH

Art. 18. - Tasas: aranceles y matrícula. - Para efectos de este Reglamento se entenderán por tasas, las contempladas en la presente normativa, valoradas en la Tabla General de Tasas de la UTMACH, divididas en aranceles y matrículas:

- a. **Aranceles.** - Es el valor relacionado al número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente periodo en que el estudiante ha reprobado o al cual no tenga acceso a la gratuidad; y,
- b. **Matrícula.** - Es el valor que el estudiante pagará una sola vez por cada periodo académico por concepto de gastos administrativos y servicios generales.

Art. 19. - Tabla General de Tasas. - El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Técnica de Machala, expedirá la Tabla General de Tasas de la UTMACH, donde estarán incluidos los costos según los códigos asignados en el presente Reglamento de Tasas.

Los aranceles, tasas, matrículas y derechos para cada carrera o programa, serán fijados por el Consejo Universitario, de conformidad con la Tabla de Costos Óptimos de Carrera por Estudiante de la Universidad Técnica de Machala, los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en la normativa legal pertinente.

CAPÍTULO II FIJACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Art. 20. - Parámetro para la fijación de aranceles. - Para la fijación de aranceles, se deberá considerar lo siguiente:

1. Tabla de Costos Óptimo de Carrera por Estudiantes emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 21.- Criterios Técnicos para el cobro de aranceles por concepto de matrícula. - Para el cobro de aranceles, se considera los siguientes criterios:

1. El costo óptimo de estudiantes por período académico (COE) de la Universidad Técnica de Machala, el cual se obtiene del promedio del costo óptimo de estudiante por carrera de todas las carreras ofertadas por la universidad, de conformidad con el Informe emitido por SENESCYT para el efecto.
2. Los porcentajes destinados para efectos del cobro del arancel, matrícula y período de matrícula.
3. Para efectos de estandarización del proceso de cobro de aranceles en asignaturas que pertenecen a los diseños curriculares de regímenes anteriores a los elaborados bajo la Guía para el diseño de programas y carreras vigente, se fijará un factor determinante del Costo Fijo Unitario del Arancel, que considerará como base las horas totales de las carreras ofertadas por la Universidad Técnica de Machala, las cuales según los diseños curriculares vigentes y vigentes en proceso de cierre, equivalen a carreras de 800 y/o 900 horas por periodo académico, para el caso de los re diseños curriculares vigentes y la equivalencia de créditos a horas según el Reglamento de Régimen Académico para los casos de carreras de mallas antiguas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. La Tabla de Garantía de la Gratuidad en el Cobro de Aranceles, que detalla el cálculo del 50% del costo óptimo de carrera por estudiante, de manera que se pueda verificar que el cobro del arancel calculado para cada estudiante, no contravenga el artículo 12 y la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 22. Publicación de la Tabla General de Tasas. - La Tabla General de Tasas constituye un anexo del presente reglamento y será publicada a los 30 días de iniciado el año, mediante los canales oficiales de comunicación de la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS POR MATRÍCULA, HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 23. Matrícula. - El costo de la matrícula no excederá el 10% del arancel del respectivo período académico. Para efecto de cobros tómesese en cuenta el código *Porcentaje para el cobro de matrícula* (PMT) de la "TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH".

Art. 24. Arancel. - El costo del arancel se lo calculará en base al número de horas de los cursos, asignaturas o sus equivalentes en los que el estudiante haya perdido la gratuidad por el costo del arancel por hora.

El costo del arancel por hora varía en dependencia del número total de horas que tiene el respectivo período académico, por la repetencia de un curso, asignatura o sus equivalentes y el período de matrícula.

El costo del arancel más el costo de la matrícula no deberá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la Universidad Técnica de Machala por cada estudiante, en función del costo óptimo (*COE. Costo óptimo de estudiante por período académico. Ver la "TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH"*) por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior. Para el cálculo del costo del arancel por hora se considerará las siguientes variables:

FORMA DE CÁLCULO

$$CAH = \frac{COE * FPA * FNR_n * FPM_s}{(1 + FMT) * HPA}$$

Donde:

- *COE.* Costo óptimo de estudiante por período académico.
- *FMT.* Factor para el cobro de matrícula.
- *FPA.* Factor máximo para el cobro de aranceles por período académico.
- *FNR_n.* Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repetencia de la asignatura. El subíndice genérico n corresponde a la repetencia de la asignatura, pudiendo ser por primera, segunda o tercera vez.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- FPM_s . Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al periodo de matrícula. s. El subíndice genérico s corresponde al periodo de matrícula, pudiendo ser ordinaria, extraordinaria o especial.
- HPA . Horas por periodo académico.
- CAH . Costo de arancel por hora.

Para efecto de cálculos y cobros tómesese en cuenta la "TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH".

Se exceptúan del presente cálculo los casos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Art. 25. Matrícula en periodo extraordinario o especial. - Los estudiantes regulares que se encuentren en goce de la gratuidad en la educación superior cancelarán el costo correspondiente a la matrícula, en dependencia de si se hace efectiva en periodo extraordinario o especial, según la siguiente fórmula:

FORMA DE CÁLCULO

$$CMT = \frac{COE * FMT * FPA * FNR_{03} * FPM_s}{1 + FMT}$$

Donde:

- COE . Costo óptimo de estudiante por período académico.
- FMT . Factor para el cobro de matrícula.
- FPA . Factor máximo para el cobro de aranceles por periodo académico.
- FNR_{03} . Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repitencia de la asignatura. El subíndice 03 corresponde a la repitencia de la asignatura por tercera vez
- FPM_s . Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al periodo de matrícula. s. El subíndice genérico s corresponde al periodo de matrícula, pudiendo ser ordinaria, extraordinaria o especial.
- CMT . Costo de matrícula.

Art. 26. Profesionales de tercer nivel. - Las y los profesionales que hayan obtenido su título de tercer nivel en una Institución de Educación Superior Pública, no serán beneficiarios de la gratuidad. El cálculo de aranceles y matrículas se lo realizará conforme lo estable el artículo 23 y 24 del presente Reglamento.

Art. 27.* Segunda Carrera. - Las y los estudiantes, o las y los graduados que hayan obtenido un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión perderán la gratuidad de forma definitiva respecto a la segunda carrera. El cálculo para el presente caso se lo hará de acuerdo a lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH.

*(Reformado mediante Resolución No. 566/2019 de septiembre 20 de 2019)

Art. 28. Cambio de Carrera. - Las y los estudiantes que se cambien en más de una ocasión de carrera dentro de la Universidad Técnica de Machala perderán la gratuidad de forma definitiva. El cálculo para el presente caso se lo realizará de acuerdo a lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 29. - Homologación de asignaturas.- Las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala que opten por cualquiera de las modalidades del Reconocimiento u Homologación de estudios deberán cancelar el arancel correspondiente por cada asignatura, curso o sus equivalentes reconocida u homologada, a excepción de los estudiantes que cambian de carrera por primera vez, en dependencia de la siguiente fórmula:

FORMA DE CÁLCULO

$$CAH = \frac{COE * FPA * FNR_{01} * FPM_s}{(1 + FMT) * HPA}$$

Donde:

- *COE*. Costo óptimo de estudiante por período académico.
- *FMT*. Factor para el cobro de matrícula.
- *FPA*. Factor máximo para el cobro de aranceles por periodo académico.
- *FNR₀₁*. Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repitencia de la asignatura. El subíndice 01 corresponde a la repitencia de la asignatura por primera vez.
- *FPM_s*. Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al periodo de matrícula. s. El subíndice genérico s corresponde al periodo de matrícula, pudiendo ser ordinaria, extraordinaria o especial.
- *CAH*. Costo de arancel por hora.

Art. 30. Segunda prórroga de titulación. - Las y los estudiantes que opten por el segundo periodo de prórroga para la aprobación de la opción de titulación seleccionada, deberán cancelar por concepto de arancel el costo establecido, según la siguiente fórmula:

FORMA DE CÁLCULO

$$CAT = \frac{COE * FPA * FNR_{02} * FPM_{PR}}{1 + FMT}$$

Donde:

- *COE*. Costo óptimo de estudiante por período académico.
- *FMT*. Factor para el cobro de matrícula.
- *FPA*. Factor máximo para el cobro de aranceles por periodo académico.
- *FNR₀₂*. Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repitencia de la asignatura. El subíndice 02 corresponde a la repitencia de la asignatura por segunda vez.
- *FPM_{PR}*. Factor para el cobro de aranceles en periodo de matrícula ordinaria.
- *CAT*. Costo de arancel por prórroga de titulación.

Art. 31. Actualización de conocimientos. - Las y los estudiantes que opten por el tercer y último periodo de prórroga para realizar el proceso de titulación, deberá tomar los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido , según la siguiente fórmula:

FORMA DE CÁLCULO

$$CAC = \frac{COE * FPA * FNR_{03} * FPM_{PR}}{1 + FMT}$$

Donde:

- **COE.** Costo óptimo de estudiante por período académico.
- **FMT.** Factor para el cobro de matrícula.
- **FPA.** Factor máximo para el cobro de aranceles por periodo académico.
- **FNR₀₃.** Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repitencia de la asignatura. El subíndice 03 corresponde a la repitencia de la asignatura por tercera vez.
- **FPM_{PR}.** Factor para el cobro de aranceles en periodo de matrícula ordinaria.
- **CAC.** Costo de arancel por curso de actualización de conocimientos.

CAPÍTULO IV DE LA NIVELACIÓN DE CARRERA.

Art. 32. - * Del curso de nivelación de carrera. - La gratuidad cubrirá la matrícula ordinaria, por primera vez, en cada período académico a las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo en la nivelación de carrera en la Universidad Técnica de Machala.

Las y los aspirantes que se matriculen en los periodos académicos extraordinarios y especiales deberán cancelar los valores establecidos en el código DNA-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Las y los aspirantes que se encuentren cursando por segunda ocasión el curso de nivelación de carrera deberán cancelar los valores detallados, según el caso, en los códigos DNA-02, DNA-03 y DNA-04 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

*(Reformado mediante Resolución No. 053/2019 de enero 30 de 2019) *(Reformado mediante Resolución No.215/2019 de abril 09 de 2019)

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 33. - Educación Continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento; y, se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación.

Art. 34. Inscripción, Matrícula y Cuotas. - Para el cobro de valores originados en el Centro de Educación Continua, se deberán entender los siguientes conceptos:

1. **Inscripción.** - Es el registro en el sistema, del participante al programa de capacitación con el que realizará el pago inicial.
2. **Matrícula.** - Es el registro en el que el inscrito ha validado la documentación en el Centro de Educación Continua de la UTMACH; y, se vincula académicamente con el Centro de Educación Continua.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Cuotas. - Es el número de pagos mensuales.

Art. 35. - Programas de capacitación. - La gratuidad también incluye los derechos e inscripciones a cursos, seminarios, talleres o actividades académicas que forman parte de los programas curriculares ordinarios, planificados y obligatorios.

No están incluidos los demás cursos o eventos extracurriculares relacionados con la educación continua, los cuales tendrán costo de conformidad al presupuesto aprobado y no tendrán el carácter de obligatorio para las y los estudiantes.

Las personas que se inscriban a cada capacitación impartida por el Centro de Educación Continua, deberán pagar el valor establecido con el código CEC-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

La UTMACH no reembolsará los valores cancelados por concepto de inscripción, matrículas o cuotas a los cursos de capacitación; excepto en el caso de que se suspendan definitivamente los cursos ofertados.

Art. 36. - De los niveles obligatorios de lengua extranjera. - La gratuidad cubrirá la matrícula por primera vez a los niveles de idiomas exigidos como requisitos mínimos de cada carrera a las y los estudiantes regulares legalmente matriculados.

Art. 37. - De los niveles no obligatorios de lengua extranjera. - Los estudiantes que deseen inscribirse en los cursos de lengua extranjera que no sean obligatorios para acceder al título de la carrera que se encuentren cursando, deberán cancelar la tasa establecida con el código CEC-IDI-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 38. - De la segunda y tercera matrícula en niveles obligatorios y no obligatorios de lengua extranjera. - Cuando las y los estudiantes regulares legalmente matriculados reprobaren alguno de los niveles obligatorios y no obligatorios de idiomas, podrán matricularse por una nueva ocasión debiendo pagar la tasa establecida, según sea el caso, con los códigos CEC-IDI-02 y CEC-IDI-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 39. - Del examen de ubicación de lengua extranjera para las y los estudiantes de la UTMACH. - La gratuidad cubrirá la primera matrícula en el examen de ubicación de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados.

Las y los estudiantes que se matriculen por más de una ocasión al examen de ubicación, deberán cancelar el valor estipulado en el código CEC-IDI-07 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 40. - De la matrícula en los cursos de idiomas para la ciudadanía en general. - Las y los ciudadanos en general, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Centro de Idiomas, podrán matricularse en los niveles de idiomas, debiendo pagar por cada nivel la tasa establecida, según sea el caso, con los códigos CEC-IDI-04 y CEC-IDI-05 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 41. - Del examen de ubicación para la ciudadanía en general. - Todas y todos los ciudadanos en general, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Centro de Idiomas, podrán matricularse en el examen de ubicación; y, deberán pagar la tasa establecida con el código CEC-IDI-06 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 42. - Del examen de suficiencia de la lengua extranjera para la ciudadanía en general. - Las y los ciudadanos en general, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Centro de Idiomas, podrán matricularse en el examen de suficiencia de la lengua extranjera, debiendo pagar la tasa establecida con el código CEC-IDI-08 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 43. - Del certificado por suficiencia en idiomas. - La especie del certificado por suficiencia en idiomas para quienes hayan cursado y aprobado todos los niveles exigidos por cada programa de idiomas, debiendo pagar la tasa establecida en el código CEC-IDI-09 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 44. - De los certificados del Centro de Idiomas. - El Centro de Idiomas podrá conceder certificados por ubicación, y/o aprobación de niveles de idiomas, para lo cual, la peticionaria o peticionario deberá pagar, por cada uno de ellos, la tasa establecida con el código CEC-IDI-10 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

De este pago se exceptúan las certificaciones para los procesos académicos de las y los estudiantes de pregrado de nuestra Institución de Educación Superior.

Art. 45. - Del examen de reconocimiento internacional de suficiencia en el idioma inglés. - Las personas que opten por rendir el Examen de Cambridge Esol A1, A2, B1, B2, C1 o C2 cancelarán los valores que constan con el código CEC-IDI-11 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 46. - Descuento por suscripción de Convenios de Capacitación Institucional. - Las Instituciones Públicas, Privadas o Mixtas que suscriban con la Universidad Técnica de Machala Convenios de Capacitación Institucional serán beneficiarias de un descuento en los Programas de Capacitación impartidos por el Centro de Educación Continua de acuerdo al porcentaje establecido en el código CEC-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 47. - Del examen de certificación de competencias laborales. - Las y los ciudadanos en general, podrán inscribirse en el examen de certificación de competencias laborales, previa cancelación de los valores fijados en el código CEC-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 48. - Otros Servicios. - El Centro de Educación Continua brinda a la ciudadanía en general los servicios de traducción de documentos de un idioma extranjero a español o viceversa, valor que se encuentra descrito en los códigos CEC-IDI- 12 y CEC-IDI-13 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Además, oferta el servicio de traducción simultánea de un idioma extranjero conforme el código CEC-IDI-14 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

CAPÍTULO VI DE LAS PETICIONES Y LAS CERTIFICACIONES

Art. 49. - De las peticiones en general. - Por regla general y con la finalidad de garantizar el derecho de petición reconocido en la Constitución de la República, todas las peticiones dirigidas a la Universidad Técnica de Machala podrán ser realizadas en papel simple.

De igual manera, todas las peticiones de las y los estudiantes dentro de su proceso de formación universitaria, y siempre que sean exigidas como obligatorias, serán gratuitas y podrán ser presentadas en papel simple.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 50. - Del derecho de petición y certificación en general. - Todas las peticiones y certificaciones relacionadas al desempeño académico que sean para trámites personales no obligatorios dentro de los procesos académicos, deberán presentarse en papel simple acompañado del comprobante de ingreso a caja, el valor será el determinado en el código CERT-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 51. - Del certificado de matrícula. - Las solicitudes para certificación de matrícula podrán realizarse en papel simple, pero deberán acompañarse del comprobante de ingreso a caja, cuyo valor será el determinado en el código CERT-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

No se exigirá el pago de este certificado a las y los estudiantes que realicen dichas solicitudes dentro de sus trámites de graduación, para lo cual, únicamente deberán presentar la impresión del registro informático que será verificada por cada Unidad Académica.

Art. 52. - Del certificado de promoción. - Las solicitudes para certificados de promoción deberán presentarse en papel simple, acompañado del comprobante de ingreso a caja, cuyo valor será el determinado en el código CERT-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Las solicitudes para los trámites de graduación, tendrán el mismo tratamiento establecido en el artículo anterior.

Art. 53. - De las certificaciones por fin de carrera. - Las certificaciones de haber culminado sus estudios, del acta de sustentación, del acta consolidada, del acta de incorporación, del acta de grado y/o graduación; y, del título universitario, deberán presentarse en papel simple, acompañado del comprobante de ingreso a caja, por el valor determinado en el código CERT-04 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH; estas certificaciones serán gratuitas para las y los estudiantes de tercer nivel, exclusivamente en los procesos académicos dentro de la UTMACH.

Art. 54. - De las Copias Certificadas. - Las copias certificadas emitidas por la Universidad Técnica de Machala, a través de la Secretaría General y de las Unidades Académicas, solicitadas para trámites personales y que no sean requeridos por otras dependencias que conforman la estructura orgánica de la UTMACH, deberán cancelar el valor establecido en el Código CERT-05 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, por cada una.

CAPÍTULO VII DE LOS TÍTULOS Y GRADOS DE TERCER NIVEL

Art. 55. - Regla general. - Por regla general, se reconoce a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, bajo los parámetros establecidos en el presente Reglamento, el derecho a la gratuidad hasta la entrega de su primer título de tercer nivel.

Art. 56. - Título de tercer nivel. - Las y los estudiantes que no tengan acceso al derecho a la gratuidad, detallados en el Art. 13 del presente Reglamento, para la obtención de su título de tercer nivel, deberán pagar la tasa establecida en el código TTU-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 57. - Nuevo título de tercer nivel. - Cuando las graduadas o graduados de la Universidad Técnica de Machala soliciten la emisión de un nuevo título de tercer nivel,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

deberán presentar la petición en papel simple y pagar la tasa establecida en el código TTU-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 58. - A partir del segundo título de tercer nivel. - Cuando las y los profesionales de tercer nivel se gradúen en una nueva carrera en la Universidad Técnica de Machala, para la obtención del nuevo título de tercer nivel, deberán pagar la tasa establecida en el código TTU-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

CAPÍTULO VIII

TASAS DISTINTAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 59. - Tasas distintas a la educación superior. - Siempre y cuando lo permita la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Técnica de Machala podrá crear fuentes complementarias de ingresos que serán reguladas según los presupuestos aprobados por el Consejo Universitario.

De ninguna manera y bajo ningún concepto, estas fuentes complementarias de ingresos podrán violentar ni disminuir el derecho a la gratuidad de la educación de tercer nivel reconocido en la Constitución, la Ley y el Estatuto.

TÍTULO III DE LOS POSGRADOS

CAPÍTULO I

PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Art. 60. De la colegiatura en los programas de posgrado. - La educación de cuarto nivel o posgrados no es cubierta por el derecho a la gratuidad, razón por la cual, quienes se matriculen en estos programas ofertados por la Universidad Técnica de Machala, deberán pagar los valores que se establezcan por cada uno de los programas, según el presupuesto aprobado.

Art. 61. Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - Los aranceles, matrículas y derechos para cada programa serán aprobados por el Consejo Universitario de la UTMACH, conforme a la propuesta presentada por el Consejo de posgrado, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 62. - Parámetros generales para la fijación de los aranceles. - Estará en relación directa al respectivo programa y de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Costo por programa;
2. Nivel de formación de la Educación Superior;
3. Pago adecuado del personal académico;
4. Calidad de la institución determinada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
5. Gastos de la investigación y extensión;
6. Costo de los servicios educativos; y,
7. Desarrollo de la infraestructura y otras inversiones académicas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Art. 63. Criterios para el cobro de aranceles. - Se deberá considerar los criterios que se estipula en el artículo 6 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior particulares. En caso de existir estudiantes con discapacidad de al menos un 30%, debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en todos los pagos que les correspondan, para los rubros determinados para la educación de cuarto nivel.

También serán beneficiados las personas con enfermedades catastróficas y los afrodescendientes, que procuren realizar estudios continuos y permanentes; previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil, que le permita acceder a becas u otros beneficios contemplados en la ley.

Art. 64. Criterio para la fijación del valor de la matrícula. - El valor de la matrícula para cada programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel.

El valor de la matrícula, incluirá el derecho a que los estudiantes tengan acceso a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento gratuito por una sola vez de certificaciones de estudio, notas y programas académicos oficiales y otros similares, así como el otorgamiento del carné estudiantil. Acceso a los servicios generales académicos que coadyuven al buen funcionamiento del programa (bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, usos de instalaciones recreativas y deportivas entre otros). No se podrán establecer cobros adicionales a los declarados en la oferta académica y en el presente Reglamento.

Art. 65. Criterio para la fijación del valor de la inscripción. - El valor de la inscripción no podrá superar el veinte por ciento (20%) del costo de la matrícula. En caso de que un estudiante inscrito se retire o no se ha admitido, la UTMACH no tendrá obligación de realizar la devolución de valores.

Art. 66. Títulos de posgrado. - Las y los estudiantes de los programas de posgrado, para la obtención de su título, deberán pagar la tasa establecida en el código PSG-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 67. Criterio para la fijación del valor de la Colegiatura. - El valor de la colegiatura estará estipulado en dependencia al costo del programa, ponderado por el número de estudiantes de la cohorte.

Art. 68. Criterio para la fijación del valor de los Derechos. - El valor que la universidad cobrará por la rendición de cada examen realizado fuera del período académico ordinario de evaluación, así como los exámenes de gracia, ubicación, recuperación y los demás derechos será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula ordinaria. Este valor no aplica en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 69. Criterio para la fijación del valor en casos de pérdida de asignatura. - En caso de que un estudiante de posgrado pierda una o varias asignaturas, la fijación del arancel se hará de conformidad con el instructivo para cálculo de tasas y aranceles del posgrado.

Art. 70. Criterio para el incremento de arancel. - Los aranceles podrán incrementarse como máximo anualmente, en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y deberá constar en el proyecto correspondiente presentado al CES.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN

Art. 71. * Formas de Pago. - La UTMACH pone a disposición de las y los aspirantes a los programas de posgrado las siguientes modalidades de pago:

- a) **Pago al contado.**- Consiste en que las y los aspirantes cancelen el valor total del programa de posgrado ofertado y contará con un 5% de descuento.
- b) **Pago con tarjeta de crédito o débito.**- Las y los aspirantes podrán cancelar el monto total del programa de posgrado con tarjeta de crédito o débito.
- c) **Crédito con la UTMACH-EP.**- Las y los aspirantes podrán optar por un crédito directo con la UTMACH-EP; siempre y cuando, suscriban un convenio de pago abonando un mínimo del 20% del costo total del arancel al iniciar la primera asignatura, su diferencia se mensualizará en cuotas según el calendario académico de cada programa. Para el perfeccionamiento del convenio de pago se deberá contar con un garante y suscribir la o las respectivas letras de cambio.

Estas formas de pago se realizarán a través de la cuenta de la Empresa Pública UTMACH-EP.

*(Reformado mediante Resolución No. 053/2019 de enero 30 de 2019)

Art. 72. Nuevo título de posgrado. - Cuando las graduadas o graduados de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala soliciten la emisión de un nuevo título de cuarto nivel, deberán presentar su petición en papel simple y pagar la tasa establecida con el código PSG-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS A REEMBOLSOS, DEVOLUCIONES Y ABANDONO

Art. 73. De los Reembolsos. - Los reembolsos de programas de posgrado se realizarán a partir de la justificación emitida por el Director(a) del Centro de Posgrado de la UTMACH, previo informe del Coordinador del programa y para ello se registrarán por lo siguiente:

1. El estudiante tendrá derecho al reembolso de hasta el 30% por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedades catastróficas, embarazo de riesgo, debidamente certificadas por la red de Salud Pública o la instancia pertinente, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del Consejo Universitario de la UTMACH, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Si el estudiante abandona el programa, y se retira previo al inicio de clases sin justificación, no se procederá a la devolución de los valores cancelados por concepto de inscripción y matrícula.
3. Si un estudiante abandona el programa de maestría una vez iniciado el período académico correspondiente, no procederá la devolución por concepto de valores previamente cancelados, y estará obligado a cancelar saldos adeudados o pendientes en caso de su retiro.
4. Si el estudiante procede a realizar un cambio de programa de posgrado ofertado por la UTMACH, antes del inicio de clases, los valores cancelados por concepto de inscripción y/o colegiatura se transferirán al nuevo programa, caso contrario deberá cancelar los valores correspondientes a las asignaturas cursadas hasta el momento del cambio. En caso de que los valores hayan sido cancelados por adelantado, los saldos a favor se acreditarán al nuevo programa.
5. El valor de los derechos de admisión para los programas establecidos por la UTMACH, los mismos que habilitan al aspirante a rendir pruebas de aptitud, entrevistas y demás aspectos del proceso de admisión, no son reembolsables.
6. De todo trámite de devolución o reembolso se debitará los gastos administrativos correspondientes.
7. La suspensión del programa académico o cursos que priven a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada, otorgará al estudiante el derecho a ser indemnizado económicamente con la totalidad del monto cancelado por dicho programa o dicho curso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No se podrá exigir el pago de ningún tributo, arancel o tasa que no esté contemplado en el presente Reglamento de Tasas de la UTMACH.

SEGUNDA. - Es obligación de todas y todos los estudiantes de tercer nivel, al momento de matricularse en cada periodo académico, entregar el formulario de datos personales con información veraz y actualizada, principalmente cuando registre la condición de haber culminado otra carrera, graduado o matriculado en una segunda carrera. Cualquier modo de evadir las obligaciones establecidas en este Reglamento, no le exonera del pago de las tasas que le correspondan y tendrá que realizar los pagos correspondientes para poder continuar con sus estudios.

TERCERA. - Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las unidades académicas.

CUARTA. - De conformidad a la metodología aplicada en el Estudio de Costos para Fijación de Aranceles para las carreras o programas elaborado por la Dirección de Planificación, la actualización de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, deberá





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

hacerse cada 5 años. (actualización de tabla de la SENESCYT u otras actualizaciones de normativas externas)

QUINTA. - Para el cálculo de los aranceles por concepto de matrículas extraordinarias y especiales; así como, el cobro de segunda y tercera matrícula en los programas de posgrados, se tomarán en cuenta los costos por cada programa de posgrado y los porcentajes establecidos en el presente Reglamento.

SEXTA. - Se le reembolsará los valores correspondientes a la inscripción, matrícula y cuotas a los cursos que sean ofertados por el Centro de Educación Continua de la UTMACH a las personas que sufran enfermedades catastróficas y embarazos de alto riesgo debidamente certificados por el Ministerio de Salud Pública.

SEPTIMA. - Continuarán beneficiándose de la gratuidad, los estudiantes que abandonen una carrera y reingresen después de haber transcurrido cinco años.

OCTAVA. - También se considerará como cambio de carrera, a los estudiantes que se matriculen de una carrera regularizada a una carrera rediseñada.

NOVENA. - En el caso de que un estudiante abandone una carrera en una Institución de Educación Superior Pública e ingrese por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión a la Universidad Técnica de Machala a una segunda carrera, el estudiante continuará gozando de la gratuidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De conformidad a la metodología aplicada en el Estudio de Costos para la Fijación de Aranceles para las carreras o programas elaborado por la Dirección de Planificación, los parámetros relacionados con costos o gastos de inversión, han considerado el índice inflacionario promedio histórico con base en 5 años publicado en el INEC, por lo que se declarada una vigencia de 5 años a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA. - Los programas de posgrado que están en marcha se acogerán a los costos y regulaciones vigentes al momento de su oferta.

TERCERA. - En caso de que el costo del arancel más el costo de matrícula supere el porcentaje de cobro máximo establecido en la Disposición General Primera del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, se realizará un descuento de tal manera que el valor final a cancelar entre el costo del arancel y matrícula sea del 50% del COE.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo, a excepción de Pregrado y la Nivelación General de Carrera que regirá desde el segundo período académico del año 2018. Para el caso de las carreras de medicina, ciencias médicas y enfermería este Reglamento regirá a partir del primer periodo académico del año 2019.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

***QUINTA.** - La Universidad Técnica de Machala exonerará la tasa establecida en el CÓDIGO PSG-01, de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, establecida en el artículo 66 del presente reglamento, para la emisión del título a los estudiantes de los programas de posgrado que se encuentran definidos en la Resolución nro. 356/2021 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria el 10 de agosto de 2021.

*(Incorporada mediante resolución nro. 382/2021 de agosto 30 de 2021)

DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga el Reglamento de Tasas de La Universidad Técnica de Machala y cualquier otra normativa que atente contra el derecho a la gratuidad de la educación de tercer nivel reconocido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
UMMOG			
COE	Costo óptimo de estudiante por período académico	Única	\$ 1114,95
FMT	Factor para el cobro de matrícula	Única	0.10
FPA	Factor máximo para el cobro de aranceles por periodo académico	Única	0.50
FNR ₀₁	Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repitencia de la asignatura, por primera vez.	Única	0.70
FNR ₀₂	Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repitencia de la asignatura, por segunda vez.	Única	0.85
FNR ₀₃	Factor para el cobro de aranceles de acuerdo al número de repitencia de la asignatura, por tercera vez.	Única	1.00
FPM _{PR}	Factor para el cobro de aranceles en periodo de matrícula ordinario.	Única	0.70
FPM _{PX}	Factor para el cobro de aranceles en periodo de matrícula extraordinario.	Única	0.85
FPM _{PS}	Factor para el cobro de aranceles en periodo de matrícula especial.	Única	1.00
* NIVELACIÓN Y ADMISIÓN			
DNA-VE	Valor por estudiante	Única	\$ 293,50
DNA-01	Primera matrícula extraordinaria y especial	Única	17,00 % del DNA-VE
DNA-02	Segunda Matrícula Ordinaria	Única	30,00 % del DNA-VE
DNA-03	Segunda Matrícula Extraordinaria	Única	40,00 % del DNA-VE
**DNA-04	Segunda Matrícula Especial	Única	45,00% del DNA-VEC
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA			
CEC-IDI-01	Matrícula Niveles de Idiomas Sin Gratuidad (Estudiantes UTMACH)	Nivel	\$ 25,00
CEC-IDI-02	Segunda Matrícula Idiomas (Estudiantes UTMACH)	Nivel	\$ 50,00
CEC-IDI-03	Tercera Matrícula Idiomas (Estudiantes UTMACH)	Nivel	\$ 75,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CEC-IDI-04	Matrículas Niveles de Idiomas para Bachilleres	Nivel	\$75,00
CECT-IDI-05	Matrículas Niveles de Idiomas para Profesionales	Nivel	\$120,00
CEC-IDI-06	Examen de Ubicación Particulares	Inscripción	\$ 70,00
CEC-IDI-07	Examen de Ubicación a Estudiantes sin Gratuidad o Inscritos por más de una ocasión	Inscripción	\$ 15, 00
CEC-IDI-08	Examen de Suficiencia a Particulares (8 Niveles)	Inscripción	\$ 70,00
CEC-IDI-09	Certificado de Suficiencia en Idiomas	Certificado	\$ 25,00
CEC-IDI-10	Certificados de Niveles y Ubicación Idiomas	Certificado	\$ 10,00
CEC-IDI-11	Examen de Cambridge Esol A1, A2, B1, B2, C1, C2	Convenio	Valores de Cambridge
CEC-IDI-12	Traducción de Hojas Técnicas	Hoja	\$ 15,00
CEC-IDI-13	Traducción de Hojas Generales	Hoja	\$ 10,00
CEC-IDI-14	Servicio de Traducción Simultánea	Hora	\$ 40,00
CEC-01	Examen de Certificación de Competencias Laborales	Inscripción	\$ 100,00
CEC-02	Descuentos por Convenios de Capacitación Institucional	Convenio	25% del costo del Programa de Capacitación
CEC-03	Inscripción de Capacitación	Programa	El 30% del costo del Programa de Capacitación
DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS			
CERT-01	Derecho de Petición y Certificaciones	Certificado Electrónico	\$ 1,50
CERT-02	Certificado de Matrícula	Certificado Electrónico	\$ 2,50
CERT-03	Certificado de Promoción	Certificado Electrónico	\$ 2,50
CERT-04	Certificaciones de Fin de Carrera	Única	\$ 6,00
CERT-05	Copias Certificadas cada una	Única	\$ 0,05
TTU-01	Papel Valorado para Emisión de Títulos	Título	\$ 50,00
TTU-02	Papel para emisión de Nuevo Título de Tercer Nivel	Título	\$ 80,00
TTU-03	Papel para emisión de Título de Tercer Nivel de Segunda Carrera	Título	\$ 100,00
PSG-01	Papel para emisión de Título de Posgrado	Título	\$ 300,00
PSG-02	Papel para emisión de Nuevo Título de Posgrado	Título	\$ 100,00
OTROS			
CAR-01	Carné Estudiantil Segunda Ocasión	Carné	\$ 3,00

*(Reformado mediante Resolución No.215/2019 de abril 09 de 2019)

** (Sustitución mediante Resolución No.250/2019 de mayo 06 de 2019)

.....

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, el presente Reglamento de Tasas de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado por Consejo Universitario, en primera instancia el 21 de noviembre de 2013 con resolución N° 298/2013 y en segunda y definitiva aprobación en sesiones de fecha 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 73/2014; modificada su tabla de aranceles en sesión realizada en abril 30 del 2014 mediante Resolución No. 113/2014, y reformado en primera y segunda instancia, en sesiones de julio 31 y septiembre 24 de 2014 respectivamente, con resoluciones N° 235 y 321/2014; *reformado con resoluciones 452/2017 y 484/2017, en sesiones del 6 y 14 de septiembre de 2017 respectivamente; y *reformado integralmente con resoluciones Nos. 097/2018 y 257/2018 en sesiones del 21 de febrero de 2018 y 2 de mayo de 2018, respectivamente; reformado nuevamente en primera y en segunda discusión en sesiones de enero 07, 16 y 30 de 2019, mediante resoluciones Nos. 023/2019, 035/2019 y 053/2019, en su orden.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

reformado otra vez mediante resoluciones Nos. 134/2019 y 215/2019 de marzo 20 y abril 09 de 2019, respectivamente, en su artículo 32; y, sustitución mediante Resolución No. 250/2019 de mayo 06 de 2019; reformado otra vez, en primera y en segunda discusión, en las sesiones realizadas en septiembre 09 y 20 de 2019, mediante resoluciones nros. 520/2019 y 566/2019 en su orden; nuevamente reformado en primera y en segunda discusión en las sesiones realizadas en agosto 26 y 30 de 2021, mediante resoluciones nros. 372/2021 y 382/2021. respectivamente.

Machala, agosto 30 de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL

Jessy

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20140310	VERSIÓN ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20140430	MODIFICADA TABLA ARANCELES	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	20140924	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
4	20170914	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
5	20180502	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
6	20190130	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
7	20190409	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
8	20190506	SUSTITUCION	CONSEJO UNIVERSITARIO
9	20190920	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
10	20210830	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO

